

Santiago, 20 de octubre de 2021

RESOLUCIÓN Ex. SII N° 2001436

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y:

- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 4, y 56 del Código Tributario.
- X Lo previsto en los artículos 6° letra B) N° 3, y 106 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

1°.- La solicitud de condonación, F. 2667 Folio N° 2001436 presentada por el contribuyente **PESAMATIC S.A. RUT 80.975.200-3**, mediante su Representante Legal Sr. **RUT**

de fecha 13/10/2021, la cual es parte integrante de la presente resolución, mediante la que solicita, el otorgamiento de la condonación de los intereses penales y/o multas aplicados en el (los) giro (s) que detalla(n): formulario 21 folios 7282919296, 7282937896 y 7282969666, fundamentando su solicitud en que, "Por intermedio de este formulario solicito la condonación de las multas e intereses de los giros antes expuestos, debido a que se generaron debido a la postergación del pago de DIN, la cual nosotros solicitamos o mejor dicho aprovechamos, de acuerdo al beneficio tributario COVID que se generó en el periodo junio de 2020. El problema sucedió debido a no tener claridad de la forma de declararlo, ya que nosotros en vez de ingresar las DIN postergadas en la misma fecha de su vencimiento, las fuimos ingresando como crédito fiscal en el mismo mes que fueron pagadas, lo cual nos generó diferencias en los F29 de julio de 2020, con un pago en exceso de \$15.637.460, y en los meses de agosto, noviembre y diciembre, se generó un pago menor por \$573.863., \$640.061, y \$14.419.818. Dando como resultado final un pago en exceso de \$3.718. Es posible pagar esos giros con el pago en exceso de julio de 2020".

2°.- Que de acuerdo a lo señalado en el Capítulo V de la Circular N° 50, de 20 de julio de 2016; los contribuyentes, en los casos en que pretendan una condonación de un porcentaje superior al sugerido en el Capítulo III, deberán requerirlo fundadamente.

3°.- Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, y especialmente que el artículo 106 del Código Tributario indica que, para remitir, rebajar o suspender las sanciones pecuniarias, el contribuyente deberá probar que ha procedido con antecedentes que hicieron excusable su acción u omisión.

En este caso en particular el contribuyente pago un IVA en exceso en el mes de Julio de 2020 y pagó un IVA menor al que le correspondía en los meses de agosto, noviembre y diciembre de 2020, fundamentado en un error y desconocimiento de la aplicación de la norma. En este sentido se estima que es posible que haya habido una confusión del contribuyente, sin embargo, no es menos cierto que es el contribuyente quien se encuentra obligado a presentar sus declaraciones en tiempo y forma. Es por lo señalado que se estima procedente otorgar en parte la condonación solicitada hasta por el monto que se dirá.

RESUELVO:

Ha lugar en parte a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

90% del interés penal **90%** de Multas asociadas al impuesto **0%** de otras multas

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes aquel en que se notifica la presente resolución, en razón de lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

Vania
Uarac
Senn

Firmado
digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2021.10.20
16:04:42 -03'00'

Nombre/ Firma/ Timbre

Notificación vía correo electrónico

cl Fecha: 20/10/2021

ROBER
TO
IBANEZ
ROJAS
Firmado digitalmente por ROBERTO IBANEZ ROJAS Fecha: 2021.10.20 15:58:59 -03'00'